CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 189

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00415-00
Demandante:	Baninca S.A. - Cesionario
Demandado:	Carlos Alberto Quintero Osorio

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la apoderada demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

De otro lado, tras la revisión del escrito radicado por el Banco W S.A. a través del cual informa ceder el crédito aquí ejecutado a la sociedad Baninca S.A.S., se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada Adriana Romero Estrada con efectos desde el 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Banco W S.A. a favor de Baninca S.A.S. distinguida con el N.I.T. 900.546.489-6, en los términos a que se contrae en el contrato.

TERCERO. – REQUERIR al demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva constituir un nuevo apoderado judicial en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1, artículo 317 del Código General, pues al tratarse de un asunto de menor cuantía no resulta admisible adelantarlo a nombre propio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2a7c8d9dba8761215bdb612b44ef7ee05aa937ebe752caf38ecbd07688f5bb**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 215

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2012-00045-00
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: BRAULINO GONZÁLEZ

I. Asunto:

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dispondrá oficiar al mismo indicándole que este Juzgado a través del oficio n.° 3724 del 16 de agosto del 2018, le informó que el proceso de la referencia mediante auto n.° 2599 del 27 de julio del 2017, fue terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medida para ser dejadas a disposición del proceso con radicación 76001400300720130062000 el cual cursó en su despacho y que fue adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO COYSMACOOL en contra de BRAULINO GONZÁLEZ; en consecuencia de lo predicho, se dispuso la conversión de 15 depósitos judiciales por valor de $1´856.747.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- AGREGAR a los autos, el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- INFORMAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que este Juzgado a través del oficio n.° 3724 del 16 de agosto del 2018, le informó que el proceso de la referencia mediante auto n.° 2599 del 27 de julio del 2017, fue terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medida para ser dejadas a disposición del proceso con radicación 76001400300720130062000 el cual cursó en su despacho y que fue adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO COYSMACOOL en contra de BRAULINO GONZÁLEZ; en

consecuencia de lo predicho, se dispuso la conversión de 15 depósitos judiciales por valor de $1´856.747. Líbrese la comunicación respectiva, adjuntando los comprobantes de la conversión realizada, así como la providencia que terminó este asunto y el oficio que comunicó lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab748a21cc8e8bf9842c97ec9e764ae2df7ed2bc0104b438226a02b1670eb1a**
Documento generado en 26/01/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 214

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2016-00465-00
DEMANDANTE: LUCERO GARCÍA
DEMANDADO: MARIA NYDIAN MILLAN CEDEÑO

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito informarle que el expediente de la referencia fue traído del archivo y una vez revisado el mismo, se pudo comprobar que la apoderada judicial de la demandante desglosó los documentos que sirvieron de base para la ejecución el 12 de diciembre del 2016, por lo cual no será posible acceder a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a lo deprecado por el memorialista por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4f026b224ccdcca3013253b1774645bc7934ebd868a78c28f8ff011b46c3e**

Documento generado en 26/01/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 26 de enero de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2203 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20180047500**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 4.327.782.oo
TOTAL COSTAS	**$ 4.327.782,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 203

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00475-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: Rafael Ignacio Bonilla Vargas
Correo Electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Diego Diaz Álvarez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ebe93aea0ea25b74c461df2db915bc5527cf303c875be9d59ceaacc06bdcd3**

Documento generado en 26/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 191

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00295-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandada:	Katherine Rodríguez Tabares

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el extremo demandante donde peticiona requerir a la Gobernación del Valle del Cauca para que sirva dar aplicación a la medida de embargo, por cuanto en la respuesta librada con anterioridad[1] se evidencia que las cautelas de embargo que gravitan sobre el salario por ella devengado ascienden al 40 % del mismo, por lo cual sí resultaría posible aplicar la medida aquí decretada al coincidir con el 10 % restante; empero, contrario a lo expuesto por el memorialista, aquella entidad territorial comunicó la existencia de tres embargos que acaparan el porcentaje máximo a embargar, a saber i) Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali 20%, ii) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Santiago de Cali 20% y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Santiago de Cali 10 %.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, se resolverá oficiar aquella dependencia para que sirva informar el estado actual de la cautela aquí decretada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la pagaduría de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Gobernación del Valle del Cauca para que sirva informar el estado actual de la cautela de embargo decretada sobre el salario devengado por la Sra. Katherine Rodríguez Tabares cedulada 1.130.586.959.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

[1] Ver consecutivo 21.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42c827a784c131045ec6a4bd737bfb1d3eda64f415b726bcb375766a7fef868**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 188

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00498-00
Demandante:	Galvametal S.A. en Liquidación
Apoderado Judicial:	Luis Fernando Bolívar Maya
Correo electrónico:	bolívar_ruiz4@yahoo.es
Demandado:	IMK S.A.S.

I. Asunto

Comoquiera que la Cámara de Comercio de Santiago de Cali allegó respuesta a la medida cautelar previamente comunicada, se pondrá en conocimiento del extremo demandante.

De otro lado, se advierte que hasta la actualidad no se ha surtido la notificación del extremo demandado y dado que no existen medidas cautelares pendientes de materializar, se ordenará su notificación a través de la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la sociedad IMK S.A.S. en la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales gerencia@imksas.com, con fidelidad a las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4291198d881e7a7f2a8446ef93ad0a9ea97cd1fca142b5acf1776cc9e55ba5**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 26 de enero de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2529 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20190056800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 333.647.oo
Diligencia Notificación	$ 8.800.oo
TOTAL COSTAS	**$ 342.447,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 209

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00568-00
Demandante: Nelson Hernando Paredes Burbano
Apoderada Judicial: Nancy Mavenka Acevedo Hernández.
Correo Electrónico: mavnk@hotmail.com
Demandado: Carmelita Castillo Escobar y Aristóbulo Flórez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c514ad3d5c469432e87b68f7ff0bf9a107d21d628b8f92e400c6225249b033**

Documento generado en 26/01/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 26 de enero de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1392 DEL 14 DE JULIO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210033900**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 5.527.730.oo
TOTAL COSTAS	**$ 5.527.730,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 205

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00339-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Diego Fernando Espinosa

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92bd24562a03cb672cf5e7f29c9a78f2437abf9d69c3e27b57703c887f37c10**

Documento generado en 26/01/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Gilma Lucia Raigoza Rodríguez en la demanda -lucia-raigoza@hotmail.com-, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 190

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00435-00
Demandante:	German García Noguera
Apoderado judicial:	Carlos Alberto Gutiérrez Valencia
Correo electrónico:	secretaria@gutierrezvalencia.com y carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Demandados:	Herederos determinados del Causante Tulio Noguera, a saber, Teresa de Jesús Noguera Lozada, Luz Angelica Noguera de Moreno, Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Josias Noguera Lozada, Maria Del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Rosa Noguera Potes, Miyerlandy Gordillo Noguera, Vivian Micheli Gordillo Noguera, Tulio Silverio Gordillo Noguera y de las personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, María del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes y Rosa Noguera Potes a través del cual constituyeron apoderada judicial y contestaron la demanda, se percata que se encuentran reunidos los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General, razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente de la existencia de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, los citados demandados informaron allanarse a las pretensiones de la demanda, pronunciamiento que se encuentra conforme a lo reglado por el artículo 98 del Código General.

De otro lado, se advierte que hasta la actualidad el apoderado judicial actor no ha dado cumplimiento a ninguna de las cargas procesales que le corresponden, razón por la cual se librará requerimiento a efectos de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO:**», «**CUARTO**:», «**QUINTO:**», «**SEXTO:**» y «**OCTAVO:**» del auto 239 del 3 de febrero de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: TENER notificados a los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, María del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes y Rosa Noguera Potes por conducta concluyente del auto 239 del 3 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, desde el 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GILMA LUCIA RAIGOZA RODRÍGUEZ identificada con la cedula 1.113.309.623 y T.P. 337.306 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, María del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes y Rosa Noguera Potes en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER a los demandados Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, María del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes y Rosa Noguera Potes allanados a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 98 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial actor para que dentro de los 30 días siguientes, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO:**», «**CUARTO**:», «**QUINTO:**», «**SEXTO:**» y «**OCTAVO:**» del auto 239 del 3 de febrero de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido por el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8714e983b82241b243a02c12b0a4f76f1d46624289522fd71ce32c82f28aa3**
Documento generado en 26/01/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 26 de enero de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2489 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220011000**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 1.803.817.oo
Diligencia Registro de Medidas	$ 22.200.oo
TOTAL COSTAS	**$ 1.826.017,oo**

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 207

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00110-00
Demandante: Carlos Julio Luna Jurado
Apoderada Judicial: Guillermo León González Moreno.
Correo Electrónico: guillegonzam@hotmail.com
Demandado: Susana Palomino Torres

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b288562fcb68363c790b3641b13bff167218fbeff414abdc21c6cb7ca0c18e53**

Documento generado en 26/01/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 187

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00365-00
Solicitante:	Gloria Inés Flórez Vidarte
Apoderada judicial:	Luz Stephany Murillo Torres
Correo electrónico:	luz.murillo@upb.edu.co – cjuridico.palmira@upb.edu.co

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial actora, donde peticiona corregir la sentencia dictada en el presente asunto por haberse ordenado la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 22500413, inscrito el 17 de agosto de 1995 en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira y en consecuencia, resultó como único el registro civil de nacimiento con indicativo serial 994749523 inscrito el 26 de abril de 1974 en la Notaria Notaría Primera del Círculo de Palmira, pero era aquel y no este el que pretendía la solicitante fuese su único registro. No obstante, aquella pretensión no es jurídicamente admisible en virtud del principio *prior in tempore potior iure* -primero en el tiempo; mejor en el derecho- pues un actuar contrario derivaría en la violación del derecho a la personalidad jurídica.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de corregir la sentencia 150 del 29 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd254aa047a63ccf61276cf062c2016a2dcd57a8a3fd342cb502eb905e346d7**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 194

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaría
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00425-00
Demandante:	Banco Unión S.A.
Apoderada judicial:	Jessica Paola Mejía Corredor
Correo electrónico:	jessicam@jorgenaranjo.com.co
Demandada:	Daiana Vanessa Tigreros Bernal

I. Asunto

En atención a los escritos radicados por la apoderada judicial del extremo demandante solicitando la corrección del auto que libró mandamiento de pago, se resolverá en forma favorable ya que se consignó en formar errónea el nombre de la demanda -Diana Vanessa Tigreros Bernal- siendo lo correcto Daiana Vanessa Apellidos Tigreros Bernal.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR el auto 2182 del 25 de octubre de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es Daiana Vanessa Tigreros Bernal y no como se consignó en aquel. En lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb66a0ac5bac7ae334178cfac9cb43af29a87706969710dc22d99c15b298c5**

Documento generado en 26/01/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 193

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00497-00
Demandante:	Banco De Occidente
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Duque Gil
Correo electrónico:	vduque@cpsabogados.com
Demandada:	Carolina García Fernández

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de la Sra. CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Sin lugar a librar oficios de desembargo dado que las cautelas decretadas no fueron comunicadas.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución por cuanto fueron radicados a través de medios electrónicos.

CUARTO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE ENERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b37e89bcb1318d84c8d4b765182847e23c709942809ff4838679cb918f3ecb**

Documento generado en 26/01/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica